

LEY IV - N° 18

(Antes Ley 2347)

ARTÍCULO 1.- Establécese un espacio semanal de diez (10) minutos en L.T. 85 Canal 12 de Televisión, y otro de quince (15) minutos en L.T. 17 Radio Provincia de Misiones; ambos para la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- Dichos espacios periodísticos serán con destino a la difusión de las actividades de la Legislatura, tarea que estará a cargo de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas de la misma, previo conocimiento de los presidentes de Bloque. La presente será reglamentada por el Presidente de la Cámara de Representantes con acuerdo de los presidentes de Bloque.

ARTÍCULO 3.- Los espacios establecidos en el Artículo 1 serán emitidos cuatro (4) veces al mes cada uno, semanalmente, sin cargo, y transmitidos entre las dieciocho (18:00) y las veintitrés (23:00) horas.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.